



SUPERNOTA

Nombre del Alumno.

ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema

UNIDAD I Y II de la antología de la materia,

Nombre de la Materia

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

DERECHO

Tuxtla Gutiérrez, 20 de enero del 2023



CONJUNTO ORGANIZADO DE PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULA LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, ASEGURANDO LAS RELACIONES DE COEXISTENCIA ENTRE LOS ESTADOS, DESARROLLANDO LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROTEGIENDO LOS INTERESES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN SU CONJUNTO.

CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- Podemos definir el Derecho Internacional Público como el conjunto de normas jurídicas que en un momento dado, regulan las relaciones –derechos y obligaciones- de los miembros de la sociedad internacional a los que se reconoce subjetividad en este orden.

El concepto del DIP encuentra su más remoto antecedente en el concepto latino del *ius gentium*. Este concepto hacía alusión a un sistema jurídico especial que regía las relaciones entre los ciudadanos romanos y los denominados bárbaros, esto es, los ciudadanos de aquellos pueblos que no se encontraban bajo el dominio de Roma.

El DIP

Es un sistema jurídico que se diferencia de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados que integran la comunidad internacional, debido al hecho de que no cuenta con órganos especializados que se encargan de crear sus normas, ni de aplicar de manera inexorable las sanciones a los transgresores de las mismas. Asimismo, ambos sistemas jurídicos se diferencian entre sí, debido a que los sujetos que son titulares de derechos y objeto de las obligaciones previstas en sus normas, son distintos.

En tanto que en el sistema jurídico nacional son sujetos de derechos y obligaciones los individuos particulares que se encuentran en el territorio de un Estado, en el DIP, en principio, sólo pueden ser sujetos de derechos y obligaciones los Estados y los organismos internacionales. Sin embargo, en casos excepcionales, las personas privadas pueden ser objeto de las sanciones del derecho internacional; esto sucede cuando dichas personas dañan de manera significativa los bienes jurídicos protegidos por el DIP.

El derecho de paz regula todas aquellas relaciones entre los sujetos de derecho internacional público en donde no se hace uso de fuerzas armadas. El derecho de guerra, en cambio, se integra por las reglas del DIP que regulan el estado de guerra para las personas que se encuentran en el territorio de guerra.

Finalmente, cabe decir que, el DIP se debe diferenciar del derecho internacional privado; el cual es un ramo de los sistemas jurídicos nacionales que contiene normas para determinar en casos de conflictos de leyes que surgen por la nacionalidad de los sujetos que intervienen en la relación, por el territorio donde los mismos actúan, qué sistema jurídico nacional es el que debe regular determinada situación.

El DIP

se divide, por otra parte, en derecho universal y en derecho regional. El derecho universal integra por las normas que son válidas en todas las regiones del planeta. El derecho regional, en cambio, se forma por las normas que sólo tienen validez en una determinada región del mundo.



FUNCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- Establecer los derechos y deberes de los sujetos de la comunidad internacional.
- Promover la defensa de los derechos humanos
- Garantizar la paz universal.
- Regular las relaciones entre los estados y las de los estados con los demás sujetos del derecho internacional.
- Reglamentar la competencia de los Organismos Internacionales.

Funciones e importancia del DIPLA finalidad esencial del derecho internacional público es asegurar la paz y seguridad internacionales, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional. Para lograr su finalidad y poder contribuir al progreso moral y material de los sujetos, es esencial que el derecho internacional público adecue sus reglas a la realidad social.

Antecedentes históricos del DIP

Enseguida se hacen mención de los diferentes acontecimientos que a lo largo de la historia han dado origen y desarrollo al Derecho Internacional, hasta llegar al Derecho internacional moderno

El tratado de Westfalia (1648). Este tratado señala el origen de los grandes Estados modernos que iniciaban la época capitalista después que el feudalismo había sido vencido. Confirmó y aseguró este importante documento el principio de la soberanía de los territorios, además de que da un importante impulso a las actividades Diplomáticas, principalmente comerciales.

Congreso de Viena (1815) Con este acontecimiento se proyecta el Derecho Internacional moderno con las bases que lo rigen actualmente. Se crea en Viena el Concerto Europeo, organismo sobre el cual descansaría el futuro de la humanidad. Se consagra el principio de la libre navegación en los ríos internacionales, se suprime el corso, desapareciendo la esclavitud

Las guerras napoleónicas. El régimen napoleónico se inspira y apoya en la política de la guerra y la conquista. La Santa Alianza (1814) De los tratados de París, resulta un pacto de ayuda militar firmado por los gobernantes de Rusia, Austria y Prusia; esta liga se denominó La Santa Alianza. Tuvo como principal objeto cuidar que se cumplieran los tratados de Viena.

La Gran Guerra, un conflicto por tierra, aire y mar, fue tan terrible que dejó más de ocho millones de víctimas militares y 6,6 millones de víctimas civiles. Murieron casi el 60 por ciento de las personas que lucharon. Muchas más desaparecieron o resultaron heridas. En solo cuatro años, entre 1914 y 1918, la Primera Guerra Mundial cambió los conflictos bélicos modernos, convirtiéndose en uno de los más letales en la historia mundial. 1848 Concluye la guerra entre México y E.U.A. 1776 Independencia de las 13 colonias inglesas de Norteamérica. 1789 Inicia la Revolución Francesa. 1914-1918 Primera Guerra Mundial. Se firma el Tratado de Versalles finaliza la primera guerra mundial 1919 Surge la Sociedad de Naciones.

La precursora de las Naciones Unidas fue la Sociedad de las Naciones, concebida durante la primera Guerra Mundial. La Sociedad de las Naciones se estableció en 1919 en virtud del Tratado de Versalles "para promover la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad"

partir del 20 de abril de 1946, la Sociedad de las Naciones dejó de existir, tras haber entregado todos sus activos a las Naciones Unidas habiendo otorgado a la nueva Secretaría de la ONU el control total de su Biblioteca y





Teorías que explican la relación entre el DIP y el derecho interno. La relación entre el derecho internacional y el derecho nacional ha sido tradicionalmente explicada por las teorías del monismo y el dualismo.

TEORIA MONISTA DEL DIP

El monismo sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional integran un mismo ordenamiento jurídico en la forma de una pirámide de Kelsen, de forma tal que el primero es supremo en relación con el segundo, al encontrarse en la punta de la pirámide. Esta teoría sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional forman parte de un mismo ordenamiento jurídico universal, donde el primero es vinculante para todas las autoridades de los Estados, y, además, es jerárquicamente superior al segundo.

La idea de que el derecho internacional (por ejemplo, tratados, costumbre y principios generales de derecho) es supremo al derecho nacional (por ejemplo, constituciones, leyes generales, y decisiones judiciales), implica que las autoridades estatales deben siempre preferir la aplicación de la norma de derecho internacional en caso de un conflicto normativo, por ejemplo, entre una norma contenida en un tratado y una Constitución.

El dualismo tiene importantes consecuencias normativas. Identifica una separación conceptual y práctica entre los sujetos del derecho internacional y del derecho nacional (en el derecho internacional los principales sujetos son los Estados, mientras que en el derecho nacional son las personas y el Estado), entre las fuentes del derecho internacional y nacional (en el derecho internacional las fuentes principales son los tratados, la costumbre y los principios generales de derecho, mientras que en el derecho nacional es usualmente la Constitución, la ley y la jurisprudencia) y entre la aplicación de esas fuentes en el derecho internacional y en el derecho nacional, respectivamente.

Bajo el concepto de territorio del Estado se entiende el conjunto de espacios geográficos en donde el sistema jurídico nacional de un Estado es válido. El territorio de un Estado se delimita por tres tipos de fronteras: frontera de tierra, frontera de mar y frontera de aire. La frontera territorial se fija de manera unilateral o mediante tratados internacionales. La frontera de mar se fija por la Convención Internacional del Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982; según esta Convención, el espacio marino donde el Estado adyacente ejerce su soberanía plena, al que se le conoce como mar territorial, es un espacio de 12 millas marinas a lo largo de las costas. Asimismo, existe un espacio de 200 millas marinas a lo largo de las costas, al que se denominan a económica exclusiva, en donde el Estado adyacente tiene la facultad exclusiva de explotación de los recursos marítimos.

TEORIA DUALISTA DEL DIP El dualismo, en cambio, sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivos ámbitos de competencia. El binomio monismo-dualismo —sin embargo, a pesar de su uso extendido— es una categoría insuficiente para mediar la tensión inherente que genera la existencia de un derecho internacional que regula cada vez más cuestiones de la vida de las naciones y los individuos, y la existencia de principios aún vigentes como la soberanía del Estado y la autodeterminación constitucional.

Los sujetos del DIP. Sujeto del DIP es quien tiene la capacidad de acuerdo con el DIP para ser titular de derechos y obligaciones previstas por dicho sistema jurídico. En el DIP clásico se le reconoció esta capacidad solamente a los Estados, con la excepción de la Santa Sede. En el DIP moderno, se reconoce que además de los Estados, también las organizaciones internacionales son sujetos del DIP. De esta forma, se distingue entre sujetos del DIP originarios —Estados— y sujetos del DIP derivados o secundarios.

Comunidad internacional. Una visión realista del fenómeno jurídico va íntimamente unida a la base social respecto a la que éste opera. Así comienza Díez de Velasco su célebre manual, señalando de ese modo que una aproximación al estudio del Derecho Internacional requiere un análisis previo de la sociedad internacional por ser ésta el marco en el que aquél actúa. Se trata en realidad de un planteamiento que han seguido en general los iusinternacionalistas, que se han apoyado desde tiempo atrás en el conocido adagio latino *ubi societas ibi ius*, —donde hay sociedad hay derecho—, —para empezar su análisis partiendo de la necesaria conexión entre la sociedad internacional y el Derecho que la regula—.

La teoría del dualismo sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivas esferas de competencia. El postulado central de esta teoría es que cada ordenamiento jurídico regula cuestiones distintas: el internacional regula la conducta de los sujetos del derecho internacional (por ejemplo, los Estados y los organismos internacionales), mientras que el nacional regula la conducta de las personas y las autoridades en cada Estado.

Los estados como sujetos del DI. La Teoría del Estado clásica desarrolló la —teoría de los tres elementos del Estado, son: territorio, pueblo y poder.

La presencia de este tipo de normas en el Derecho Internacional implica el establecimiento de una jerarquía normativa que, entre otras cosas, conlleva la nulidad de todo tratado internacional que en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general, así como de todo tratado existente que esté en oposición con una nueva norma de este tipo surgida con posterioridad, y en consecuencia una clara limitación de la voluntad de los Estados (y de las organizaciones internacionales), que redundará sin duda alguna en una transformación del Derecho Internacional que ha sido ampliamente estudiada por la doctrina.



Organizaciones no gubernamentales internacionales

- Amnistía internacional
- Articulación feminista del mercosur
- Asociación para la prevención de la tortura
- Brigadas internacionales de paz
- Centro internacional para la justicia transicional
- Centro por la justicia y el derecho internacional
- Comité de américa latina y el caribe para la defensa de los derechos de la mujer
- Committee to protect journalists
- Derechos human rights
- El movimiento de los pueblos para la educación en derechos humanos
- Federación internacional de derechos humanos
- Federación latinoamericana de asociaciones de familiares de detenidos-desaparecidos
- Front line protección de defensores/as de derechos humanos
- Fundación ambiente y recursos naturales
- Human rights first
- human rights watch
- international human rights network
- organization mundial contra la tortura
- save the children
- transparency international the global coalition against corruption

Los organismos internacionales y los individuos En los diversos tratados internacionales que se han celebrado, el individuo es el sujeto de los derechos que en ellos se contemplan. De la misma forma que se ha discutido el concepto de sujeto de Derecho Internacional, la doctrina se plantea diversas posibilidades en cuanto a cuáles son esos sujetos. Una de esas corrientes, quizá la más tradicional, sostuvo que los únicos sujetos eran los Estados¹¹. Como es de observar, la aparición de nuevos sujetos como las organizaciones internacionales, significó un serio cuestionamiento a esta posición. Otra corriente afirmó que los únicos sujetos internacionales son los individuos (Duguit, Scelle), cuando, en virtud del principio de humanidad, éstos no son sino destinatarios de las normas internacionales. De todos modos, la dinámica del Derecho Internacional actual y de los propios sujetos indiscutidos, ha provocado la aparición de nuevos sujetos que, a su vez plantearon otros interrogantes respecto de su propia subjetividad. Tal el caso de las organizaciones internacionales

Dichas organizaciones fomentan:
 - Crecimiento económico
 - Buen funcionamiento de las regiones
 - Buenas relaciones, así como alianzas con otros países
 - Mayor inversión extranjera

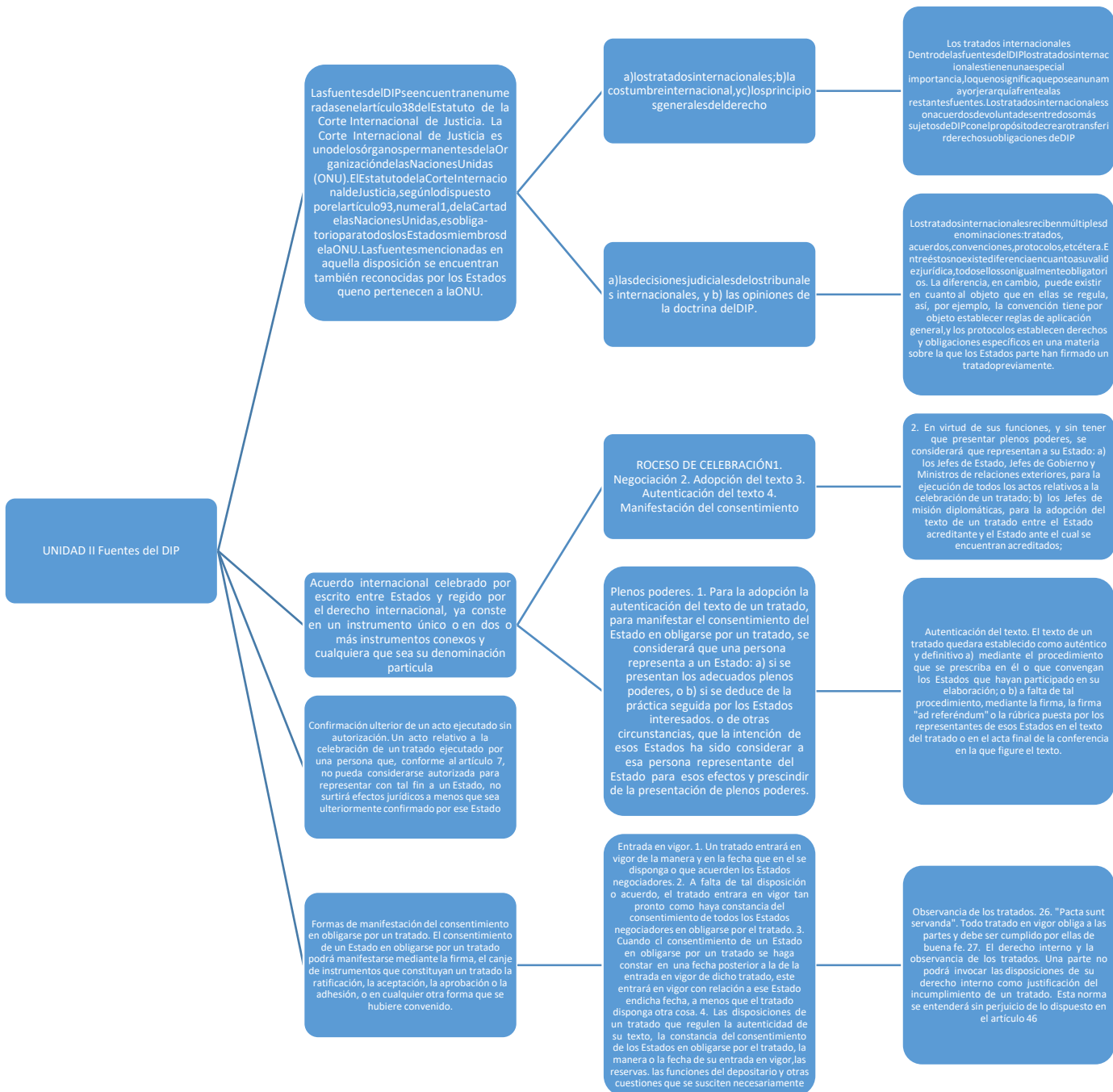
Las organizaciones internacionales más importantes son:
 - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): Destaca por ser una organización que fomentó la paz después de la segunda guerra mundial ya que ayudó a refugiados de Europa. Actualmente se ocupa de salvaguardar el bienestar y los derechos de las personas que han huido por algún problema.
 - Organización Internacional para las Migraciones (OIM): Ayuda a la gestión del control ante la migración y alienta al desarrollo económico y social.
 - Fondo Monetario Internacional (FMI): Establece un marco de cooperación económica internacional destinado a evitar que se repitan las devaluaciones cambiarias competitivas. Ayuda a asegurar la estabilidad del sistema monetario internacional y a mantener un tipo de cambio que fomente la economía.
 - Banco Mundial: Compuesto por 187 países, sirve para reducir la pobreza, aumentar la prosperidad compartida y promover el desarrollo sostenible. No tiene fines de lucro y está vinculado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El FMI y el BM, ambos vinculados a la ONU, logran una estabilidad de los tipos de cambio y divisas de los estados. También aseguran liquidez, siendo un sistema multilateral, y conceden préstamos internacionales.
 - Organización de las Naciones Unidas (ONU): Fomenta la paz mundial y la seguridad internacional y ayuda a mantener relaciones amistosas entre países para que crezcan sus ideales sociales y el racismo disminuya, la mujer sea reconocida igual ante el hombre y el mundo se más equitativo

Otras organizaciones vinculadas a la ONU son:
 - La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés): Fomenta la vida y los servicios agrícolas, cuenta con 180 países que promueven la producción de esta actividad.
 - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
 - La Organización Mundial de la Salud (OMS): Regula la salud mundial a través de insumos y medicamentos, previene enfermedades e incita a que todas las personas tengan acceso al sector salud.
 - La Organización Mundial del Comercio (OMC): Regula el comercio entre los países con el fin de mantener la balanza comercial entre exportaciones e importaciones.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Resuelve problemas económicos y sociales ayudando a incrementar el nivel de esperanza de vida. Mantiene la estabilidad financiera y contribuye al desarrollo de la economía mundial, así como a la expansión del comercio mundial. Liberaliza los movimientos de capitales y servicios financieros.
 - Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Promueve el desarrollo del sector privado en América Latina y el Caribe y apoya al desarrollo de los mercados miembros. También ayuda a las pymes, que son las empresas medianas y pequeñas, a su innovación y crecimiento.
 - Comisión Económica para América Latina (CEPAL): Conformado por las Naciones Unidas, sus principales objetivos son reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Supervisa el crecimiento y desarrollo económico y social en los mercados de América Latina a través de la cooperación internacional

- FAO. Organización Mundial para la Agricultura y Alimentación
 - FMI. Fondo Monetario Internacional
 - Banco Mundial
 - Consejo de Europa
 - OIT. Organización Internacional del Trabajo
 - OMS. Organización Mundial de la Salud
 - OMT. Organización Mundial del Turismo
 - ONU. Organización de las Naciones Unidas
 - OSCE. Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
 - OTAN. Organización del Tratado del Atlántico Norte
 - OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
 - Otros organismos de las Naciones Unidas
 - PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
 - PNUMA. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
 - UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
 - ONU Mujeres. Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer



Clasificación de los tratados internacionales Los Tratados internacionales pueden clasificarse: Por el número de Partes contratantes: Bilaterales. Los concertados entre dos sujetos internacionales. Plurilaterales o multilaterales. En los que participan más de dos sujetos. Pueden ser: 1. Restringidos. Abiertos a un número determinado de Estados. 2. Generales. Con vocación de universalidad.

Por la materia objeto del Tratado Existen tratados de carácter político, económico, cultural, humanitario, consulares, de establecimiento, etc. Por su función de creación de obligaciones: Tratados-contrato. Los que prevén un intercambio de prestaciones entre los contratantes. Tratados-ley. Los que intentan crear una norma de carácter general aplicable a toda la CI o a una parte de ella.

Por la naturaleza de los sujetos que participan: Entre Estados, entre Estados y otros sujetos del Derecho internacional. Los concordatos de la Santa Sede con los Estados o los acuerdos de sede entre una organización internacional y el Estado en que ésta tiene su sede u oficina principal. Entre otros sujetos de Derecho internacional. Acuerdos de las organizaciones entre sí.

Por su duración: Con un plazo de duración determinado, pasado el cual se extinguen. De duración indeterminada, salvo denuncia. Prorrogables, bien expresa o tácitamente. Es muy frecuente la cláusula de prórroga tácita por períodos determinados, salvo denuncia expresa dentro de un término preestablecido.

Por la forma de conclusión: Tratados concluidos en forma solemne. Su perfeccionamiento exige un acto de ratificación autorizada por el Parlamento, la intervención en su proceso formativo del Jefe del Estado como órgano supremo en las relaciones internacionales y el intercambio o depósito de los instrumentos de ratificación. Acuerdos concluidos en forma simplificada. Obligan en virtud de un acto distinto a la ratificación, manifestándose el consentimiento mediante la autenticación del texto del acuerdo o por un acto posterior a la autenticación, distinto de la ratificación, como la aprobación, la notificación, la aceptación o la adhesión. 2.4 Nulidad, terminación y suspensión de tratados internacionales La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado. La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

Nulidad, terminación y suspensión de tratados internacionales La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

a) Que la reserva está prohibida por el tratado; b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado

Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o cuando un Estado hace una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización.

Costumbre internacional La costumbre internacional constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y uno subjetivo. El elemento objetivo (consuetudo) consiste en una práctica general. Elemento subjetivo (opinio iuris) es el reconocimiento de dicha práctica general como jurídicamente obligatoria

En cuanto a la práctica general, se requiere una conducta de los Estados que haya tenido cierta duración, unidad y difusión. Resulta suficiente para la conformación de esta práctica general que la mayor parte de los Estados se comporten de una forma determinada. Conductas contrarias específicas a la práctica general, no pueden ser capaces de dañar la unidad requerida.

La ONU ha creado un organismo denominado la Comisión de Derecho Internacional (International Law Commission) que tiene por objeto codificar la costumbre internacional. La codificación de dichas costumbres no cambia su carácter de costumbre internacional. La costumbre derivada o inspirada en el contenido de un tratado puede así obligar a nuevos sujetos. También puede extender los alcances de las normas convencionales vinculantes entre los mismos estados parte, a otros presupuestos no expresamente contemplados en el texto y contexto del tratado

Principios generales del DIPEL tema de los Principios Generales del Derecho se relaciona con aquellos supuestos en que los jueces no pueden dictar sentencia sobre un litigio porque no existe normas aplicables al mismo. De este modo, tal y como señalan Casanovas y Rodrigo, o bien se les reconoce a los jueces una función creadora de las normas, o bien se les autoriza a aplicar principios generales derivados del ordenamiento jurídico que les permitan dictar sentencia.

Principio de no intervención: prohíbe la injerencia de un Estado en los asuntos internos de otro Estado. Lo que consigue es preservar la soberanía de los Estados. Principio de igualdad soberana: todos los Estados son iguales ante el derecho internacional, lo que significa que no debe haber privilegios para algunos Estados por ser más ricos o poderosos. Buena fe: actuar éticamente y con una actitud socialmente aceptada. Prohibición de amenaza o uso de la fuerza. Obligación de arreglar las controversias de forma pacífica: Este principio pretende evitar cualquier conflicto bélico. Obligación de cooperar: Esta obligación pretende que los Estados lleguen a acuerdos y negocien. Principio de autodeterminación de los pueblos: Los pueblos tienen derecho de determinar libremente, es decir, sin injerencia de otros Estados, su condición política y su desarrollo económico, social y cultural. Principio de humanidad: Respetar los derechos humanos. Responsabilidad internacional del Estado que incumple con sus obligaciones.

La jurisprudencia La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar son los cuatro tribunales internacionales cuyos fallos son de cumplimiento obligatorio para México. En el año 2013, al discutir la contradicción de tesis 293/2011, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México estableció dos criterios jurisprudenciales: el primero determinó el bloque de regularidad constitucional en el orden jurídico mexicano y el segundo habla sobre el carácter vinculante de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos generada en los casos donde el Estado mexicano no fue parte

La palabra —jurisprudencia], en una de sus acepciones, hace referencia a los criterios contenidos en las decisiones de órganos encargados de la aplicación del derecho. En este sentido, la jurisprudencia es producto de las actividades de interpretación, integración y actualización del ordenamiento, que están llamados a realizar dichos órganos en la solución de casos concretos y en la adaptación del ordenamiento a nuevas exigencias.

El tema de la jurisprudencia internacional, por su parte, se proyecta en dos sentidos: el primero de ellos está relacionado en términos generales con la posibilidad de utilización en el propio ámbito internacional de los criterios derivados de la decisión de peticiones o casos, para resolver otros similares. El segundo de los sentidos sería el de dicha utilización por los operadores jurídicos en el ámbito interno doméstico.

Doctrina y otras fuentes La doctrina internacional de alguna forma escapa al contenido estatal de las citadas precedentemente, pues no se trata aquí de actos interestatales sino de posiciones individuales en ocasiones citadas por los Estados. Sin embargo, estas citas son cuidadosamente reservadas a casos muy puntuales y en relación a determinados autores en lo individual. Una situación similar encontramos en los trabajos de las asociaciones científicas (Institut de Droit International, International Law Association) o la obra de la CDI. de la O.N.U., especialmente esta última que ha desarrollado hasta el presente una invaluable tarea de codificación del DI.

La jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos (IIDH) constituye la interpretación oficial y, en ciertas hipótesis, la de carácter último o definitivo, acerca de las disposiciones de un tratado internacional de derechos humanos, de tal manera que el sentido y alcance de una disposición de este tipo se determinan conjuntamente por su interpretación; así, ambos conforman el estándar normativo cuyo cumplimiento puede ser exigido, y que debe ser observado por los Estados

La labor primordial de la jurisprudencia internacional consiste en la interpretación de tratados internacionales, aunque también puede servir para certificar la existencia de normas de DIP y utilizarse como un medio de prueba. Sin embargo, a diferencia de otros sistemas jurídicos, en el DIP el grado de obligatoriedad de la jurisprudencia es de carácter particular. Ello se confirma en el artículo 59 del ECIJ, el cual estipula que: "La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en conflicto y respecto del caso que ha sido decidido".

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. La Corte desempeña una doble misión: el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados, y la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos del sistema de Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo.

La Corte internacional de justicia (Caso Avena) La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos) y está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU

Sus quince magistrados, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cumplen mandatos de nueve años. Los idiomas oficiales son el inglés y el francés. De los seis órganos principales de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria y Corte Internacional de Justicia) es el único que no se sitúa en Nueva York (Estados Unidos). Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

El 31 de marzo de 2004, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitió su fallo en el denominado caso Avena. Este fallo, —definitivo e inapelable] como todos los que emite, parecía poner fin a un litigio que inició el gobierno de México el 9 de enero de 2003 sobre la violación de los derechos consulares, especialmente el de la notificación consular, en los procesos judiciales de nacionales mexicanos sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos. No obstante, este fue apenas el principio de un litigio que luego de una década está lejos de haberse agotado y que plantea hoy retos extraordinarios en las relaciones entre México y Estados Unidos y entre Estados Unidos y el derecho internacional.

organizaciones de cooperación en las que los Estados actúan con objetivos siempre políticos y de acuerdo a aquel carácter individualista que nos señalaba Verdross, sin importar la naturaleza jurídica del acto en cuestión. Junto a estos actos encontramos aquellos que emanan de otros órganos como los administrativos (por ejemplo la Secretaría General de la ONU, de la OEA o la Secretaría Técnica del MERCOSUR) que tienen el objetivo de mantener el funcionamiento de la propia organización y contribuir a alcanzar los fines de la misma. Suelen existir también órganos judiciales cuyos objetivos se orientan a resolver cuestiones internas (como los tribunales administrativos de ONU, OEA o MERCOSUR) o de otras cuestiones que les sean





Equidad

Hasta aquí hemos trabajado con las fuentes enumeradas por el artículo 38 del Estatuto de la CJ, pero fue claro desde el comienzo que no son esas las únicas fuentes del DI, sino que el citado artículo se refiere exclusivamente a aquellas fuentes aplicables por ese tribunal a los casos que le sean sometidos. De ello se desprende con meridiana claridad que pueden existir otras fuentes aplicables en otras circunstancias, tratándose, en consecuencia, de una nómina abierta. Algunos autores estudian a la equidad entre las fuentes, especialmente en las últimas décadas, en tanto la entienden esencial en la búsqueda de la justicia y se la cita en reiteradas oportunidades.

Analizando la doctrina y la jurisprudencia es posible efectuar algunas consideraciones que nos permitan distinguir entre su utilización para resolver conflictos aplicando el principio de equidad y su aplicación con una base compromisoria. Esta fuente se constituye así en un título inspirador y guía para ayudar a la adecuación de una regla abstracta a una situación concreta, a la vez la finalidad e instrumento en función del cual el derecho será aplicado concretamente. Así se aplicó la equidad en diversos acuerdos arbitrales

Una cuestión conexa es la distinción entre la equidad y una sentencia dictada —ex aequo et bono—, ya que en el primer caso estamos ante la aplicación de una regla de derecho que prescribe la aplicación de principios equitativos, de un resultado a alcanzar, mientras que el segundo constituye un concepto de equidad que sustituye al derecho, ante la inexistencia de una regla de derecho aplicable al caso concreto. En el caso de la equidad estaríamos ante la aplicación de un principio que está en la base de todo sistema jurídico y más aún en las sentencias de tribunales

a locución latina *ex aequo et bono* (en español: de acuerdo con lo correcto y lo bueno) alude a la facultad de los tribunales de resolver los litigios con la solución que consideren más equitativa en el caso particular.



Bibliografía

- Hefty Etienne, Fernando. Derecho internacional público, editorial Porrúa, México, 2017

- Arellano García, Carlos. Derecho internacional público, editorial Porrúa, México, 2010

- .□ Sepulveda, Cesar. Derecho internacional público, editorial Porrúa, México, 2010